

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00460

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSÉ MAURICIO SUÁREZ TAFUR**, en relación con la **Obligación contenida en los pagaré No TC 3094 y No 458508454**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No TC 3094

1. Por la suma de \$ 1.500.856 m/cte por concepto de capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de abril de 2021 fecha exigible de la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

Pagaré No 458508454

3. Por las cuotas atrasadas representadas en las siguientes sumas de dinero:

Fecha pago cuota	Abono a Capital	Intereses remuneratorios
1/12/2019	133.423	171.570
1/01/2020	135.022	169.971
1/02/2020	136.640	168.353
1/03/2020	138.277	166.716
1/04/2020	139.934	165.059
1/05/2020	141.611	163.382
1/06/2020	143.308	161.685
1/07/2020	145.025	159.968
1/08/2020	146.763	158.230
1/09/2020	148.522	156.471
1/10/2020	150.302	154.691
1/11/2020	152.103	152.890

1/12/2020	153.926	151.067
1/01/2021	155.770	149.223
1/02/2021	157.637	147.356
1/03/2021	159.526	145.467
1/04/2021	161.437	143.556
1/05/2021	163.372	141.621
Total	2.662.598	3.029.179

4. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los abonos a capital correspondientes a las cuotas en mora, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo con lo certificado por la Superfinanciera.
5. Por la suma de \$ 11.654.792 m/cte correspondiente al saldo de capital Acelerado de la obligación referida en el numeral anterior.
6. por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital acelerado, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total por las ejecutadas.
7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Luis Hernando Ospina Pinzon, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66169dc5653e35c82bcd1681a435a169c565d51d730e6dee9159bc2dc95e044

Documento generado en 08/09/2021 12:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>